

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Buenos Aires, 03 de mayo de 2018

Lic. Martín G. Lujan

División Evaluación y Desarrollo Normativo  
Departamento Técnica de Exportación

S / D



Ref: SIGEA 13289-5082-2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de Presidente y Secretario del Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina, respecto del SIGEA de referencia.

El día 16 de abril pasado, recibimos un SICNEA, en el cual se nos ha notificado de una nota emitida por la División Evaluación y Desarrollo Normativo, dependiente del Departamento Técnica de Exportación, en la que se afirma que no se observan elementos que ameriten excluir a los Agentes de Transporte Aduanero de la posibilidad de documentar guías de removido. Dicha nota basa esta afirmación en invocadas facultades delegadas para reglamentar dicho régimen, aplicadas en tres Resoluciones Generales.

En primer término, nos parece oportuno destacar que la nota referida omitió considerar los fundamentos desarrollados por nuestra parte en la nota inicial, pese a ser estrictamente conducentes como para resolver la cuestión con arreglo a derecho.

Por su parte, es absolutamente inexacto que el Poder Ejecutivo, en este caso por vía de la Administración Federal de Ingresos Públicos, tenga "facultades delegadas" para legislar acerca del régimen de documentación de "Guías de Removido".

**CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**



En realidad, el Poder Ejecutivo Nacional tiene atribuciones para reglamentar cuestiones legisladas en el Código Aduanero, entre ellas el régimen referido; pero –obviamente– siempre sin alterar la letra de la ley –Código Aduanero–.

Como dijimos en nuestra nota anterior, el art. 3° de la Resolución General AFIP 4076/17 establece que:

*“La declaración “REMI – Destinación Suspensiva de Removido” podrá ser documentada por un Despachante de Aduana o por un Agente de Transporte Aduanero”.*

A su vez, el art. 37 del Código Aduanero dice que:

*“1. Las personas de existencia visible sólo podrán gestionar ante las aduanas el despacho y la destinación de mercaderías, con la intervención del **despachante de aduana**, con la excepción de las funciones que este Código prevé para los agentes de transporte aduanero y de aquellas facultades inherentes a la calidad de capitán de buque, comandante de aeronave o, en general, conductor de los demás medios de transporte”.*

Finalmente, el art. 57 del Código Aduanero dice que:

*“1. Son **agentes de transporte aduanero**, a los efectos de este código, las personas de existencia visible o ideal que, en representación de los transportistas, tienen a su cargo las gestiones relacionadas con la presentación del medio transportador y de sus cargas ante el servicio aduanero, conforme con las condiciones previstas en este código...”.*

De la transcripción de sendas normas del Código Aduanero se desprende que los

Defensa 302

Cdad. Aut. de Bs.As - C1065AAD

Argentina

www.cda.org.ar / @CentroDespachantes / @CDARepArg

MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE AGENTES PROFESIONALES DE ADUANA DE LAS AMERICAS - ASAPRA Y DE LA INTERNATIONAL FEDERATION OF CUSTOMS BROKERS ASSOCIATIONS - IFCBA

**CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**



Agentes de Transporte Aduanero no pueden documentar destinaciones. En efecto, los únicos sujetos habilitados por el Código Aduanero para documentar destinaciones son los Despachantes de Aduana.

Es decir, si el Código Aduanero ordena que los agentes de transporte *"tienen a su cargo las gestiones relacionadas con la presentación del medio transportador y de sus cargas ante el servicio aduanero"* y que los despachantes de aduana *"podrán gestionar ante las aduanas el despacho y la destinación de mercaderías"*, no puede ser alterado por invocadas *"facultades delegadas"*, por parte del Poder Ejecutivo.

Por ello, solicitamos que se revea la resolución de la referencia y se excluya a los Agentes de Transporte Aduanero de la posibilidad de documentar Guías de Removido.

Por otra parte, consideramos necesario rever la norma mencionada, por las siguientes razones:

- M  
R
- a) El listado de Códigos AFIP habilitados para documentar GR es incompleto, dejando fuera muchas otras condiciones de envío al AAE, como traslados de mercaderías de una sucursal a otra de un supermercado, envíos de varias cargas de diferentes clientes en un transporte de carga general, envío de herramientas para trabajos diversos y regreso al TNC.
  - b) El punto 3 del Anexo I de dicha Resolución General dice que *"El documento mencionado revestirá, al sólo y único efecto de la presente, el carácter de declaración aduanera comprometida..."*, atribución que no le compete al Agente de Transporte Aduanero.

El Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina agrupa a los auxiliares del servicio aduanero, y entre sus objetivos, conforme el art. 2º de su estatuto, se encuentran:

*"... b) Ejercer la representación y defensa de los intereses profesionales y colectivos de sus asociados, propendiendo a enaltecer y prestigiar la función que desempeñan"*

Defensa 302

Cdad. Aut. de Bs.As - C1065AAD

Argentina

www.cda.org.ar / @CentroDespachantes / @CDARepArg

MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE AGENTES PROFESIONALES DE ADUANA DE LAS AMERICAS - ASAPRAY DE LA INTERNATIONAL FEDERATION OF CUSTOMS BROKERS ASSOCIATIONS - IFCBA

**CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**



*en la comunidad.-(...)*

*d) Coadyuvar al fiel cumplimiento de la legislación aduanera y fiscal y contribuir a su perfeccionamiento, enseñanza y divulgación.-*

*e) Propender a la mayor garantía de los intereses públicos y privados - en relación con las operaciones aduaneras - ya prestando su concurso o aporte común cuando le fuere requerido por los Poderes Públicos o así se convenga con los mismos, ya proponiendo a estos las medidas que juzgue oportunas a tales fines.-(...)*

*h) En general, propender a la realización de todas las iniciativas que tiendan al bienestar de sus asociados y al mejor cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente”.*

Dichos objetivos nos imponen, como institución, intervenir en la presente cuestión, y poner en conocimiento del Administrador Federal la cuestión reseñada, a efectos de que se adopten las medidas necesarias para poder solucionar esta situación.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

  
MARCELO E. RAVIDA  
SECRETARIO

  
FRANCISCO ENRIQUE LOIZZO  
Presidente

Defensa 302

Cdad. Aut. de Bs.As - C1065AAD

Argentina

www.cda.org.ar / @CentroDespachantes / @CDARepArg

MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE AGENTES PROFESIONALES DE ADUANA DE LAS AMERICAS - ASAPRAY DE LA INTERNATIONAL FEDERATION OF CUSTOMS BROKERS ASSOCIATIONS - IFCBA



# SICNEA

( Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera )

**DEPENDENCIA AFIP**

**Comunicación / Notificación:** 18001NOTI016142P

SEC. REGIMENES GENERALES (DE TEEX)

**Documento de referencia:** EXP - SIGEA N° 13289-5082-2018

**Motivo:** Respecto de los garantes, todas las comunicaciones y notificaciones precedentes que correspondan a su actuación como tales en operaciones aduaneras, así como los actos vinculados con la inscripción y permanencia en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías (REEG), en tanto los m

**Adjunto:** 13289-5082-2018.pdf

**AL SEÑOR:** 30525408112 - CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Por medio de la presente se notifica lo resuelto en la Nota N° 57/2018 (DV EDEX) de la Actuación SIGEA N° 13289-5082-2018.

QUEDAN UD/S NOTIFICADOS

Fecha: 13 de abril del 2018

Agente Interviniente PITINO, PABLO SEBASTIAN

Legajo: 129005

**ESTADO:** NOTIFICADO

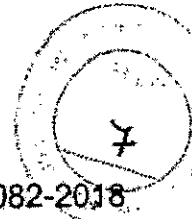
**FECHA/HORA:** 16/04/2018 14:29:23

**APELLIDO Y NOMBRE:** LOIZZO FRANCISCO ENRIQUE

**CUIT/DNI:** 20117875645

af795edc14342af8d38c7b7ee5343030

MARCELO E. RAVIDA  
SECRETARIO



Actuación SIGEA N° 13289-5082-2018

NOTA N° 57 /18 (DV EDEX)

BUENOS AIRES, 13 ABR 2018

Asunto: Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina. Resolución General (AFIP) N° 4.076.

Atento a la presentación realizada por el Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina a fs.1/3 con respecto a las declaraciones de destinaciones suspensivas de removido se informa que:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 387 del Código Aduanero la solicitud de destinación de removido se rige por lo dispuesto en el artículo 332, el cual prevé que las solicitudes de destinación de exportación se formalizan mediante una declaración con constancia de la firma del declarante.

Por su parte, el artículo 388 del Código Aduanero faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de determinar las formalidades y los requisitos que deberán cumplirse con motivo de la declaración de la destinación suspensiva de removido (Decreto N° 618/1997, artículo 7°).

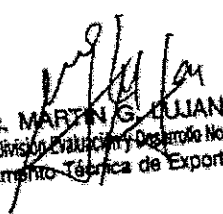
Es así que, en uso de la facultad delegada fueron dictadas las Resoluciones (ANA) N° 1.649/88 -derogada por la Resolución General (AFIP) N° 4.076- y General (AFIP) N° 1.229, reglamentarias del régimen que nos ocupa, en las que se establece que el ATA actúa en nombre y representación del exportador ante el Servicio Aduanero para efectuar las declaraciones de destinaciones de removido.

En consecuencia, no se observan elementos que ameriten excluir al ATA de la posibilidad de documentar guías de removido en el marco de la Resolución General (AFIP) N° 4.076.

En razón de lo expuesto, notifíquese al interesado mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). Cumplido, archívese dándose por finiquitada la tramitación interpuesta.

AFIP
1

  
MARCELO E. RAVIDA  
SECRETARIO

  
Lic. MARTÍN G. QUIJÁN  
Jefe (Int.) División Evaluación y Desarrollo Normativo  
Departamento Técnica de Exportación